

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: TRINIDAD GÓMEZ

DEMANDADO: AMALIA GAVILÁN DE OJEDA

25-843-31-03-001-2009-00350-00

1. Por secretaría, córrase traslado de la liquidación adicional del crédito, presentada por el extremo ejecutante, en la forma y por el término previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.
2. Practíquese la liquidación de costas, teniendo en cuenta la condena impuesta en la sentencia de primera instancia.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO - PERTENENCIA

DEMANDANTE: SILVINO ALVARADO SALAZAR

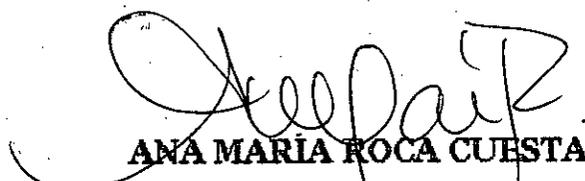
DEMANDADOS: CLARIBEL ALVARADO Y OTROS

25-843-31-03-001-2010-00376-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda respecto de la liquidación de costas practicada por secretaría.

De conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, SE IMPARTE APROBACIÓN, advirtiéndose que el ejercicio liquidatorio de costas se ajusta a los parámetros pertinentes.

NOTIFIQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA

DEMANDADOS: CÉSAR RAFAEL DÍAZ SAFAR

25-843-31-03-001-2011-00262-00

1. El avalúo catastral aportado por el extremo demandante, se tiene por agregado al expediente.
2. Corresponde a las partes presentar el avalúo del inmueble cautelado, en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso.
3. Por sustracción de materia no se emite pronunciamiento respecto de la solicitud de aclaración o corrección del auto de fecha 31 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que el oficio ordenado en tal providencia, ya fue diligenciado.

NOTIFIQUESE.


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

(2)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA
DEMANDADOS: CESAR RAFAEL DÍAZ SAFAR Y OTRA
25-843-31-03-001-2011-00262-00

Ingresó al despacho el asunto indicado en la referencia con memoriales de sustitución del poder. En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

Reconocer a la abogada DANIELA MEDINA MORENO, abogada titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 362.534 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la Corporación Social de Cundinamarca, en los términos y para los fines de las sustituciones del mandato.

NOTIFIQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO – PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUZ MARINA PEÑA PACHÓN Y OTROS

DEMANDADOS: FLORIAN DÍAZ Y OTROS

25-843-31-03-001-2011-00309-00

1. Teniendo en cuenta los datos suministrados por el apoderado judicial del extremo demandante, infórmese a EDGAR GIOVANNY PEÑA GÓMEZ, YEISSON DARIO PEÑA GÓMEZ y LEIDY YAMILE PEÑA GÓMEZ, la existencia del proceso, para los fines indicados en el artículo 68 del Código General del Proceso.
2. Designar como curador ad litem en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE AGUSTÍN PEÑA PACHÓN, a JONATHAN RODRÍGUEZ ARDILA. Comuníquese el nombramiento para que el designado manifieste la aceptación del cargo dentro del término pertinente.
3. La manifestación de aceptación del cargo, expresada por el profesional designado como curador ad litem en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE GRACIELA PACHÓN CASTIBLANCO, se tiene en cuenta para los fines pertinentes.
4. El escrito de contestación de la demanda presentado por el curador ad litem, no se considera por cuanto la señora GRACIELA PACHÓN CASTIBLANCO, actuaba en el proceso como demandante.

NOTIFIQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: ORDINARIO – IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL S. A. ESP

DEMANDADOS: ANATILDE CASTRO DE GARZÓN

25-843-31-03-001-2012-0012500

1. El escrito presentado por la profesional designada como curadora ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELOISA CASTRO DE CASTRO, SE TIENE EN CUENTA PARA LOS FINES PERTINENTES.

2. SEÑALAR la hora de las 9:00am del día Diez (10) de abril de 2023, para que tenga lugar la continuación de la audiencia que trata el artículo 373 del Código General del Proceso. Cítese a las partes para que asistan a través de medio virtual.

NOTIFIQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADOS: JOSÉ IGNACIO PINTO MARTÍNEZ Y OTROS

25-843-31-03-001-2012-00181-00

1. Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia vencido como se halla el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por el extremo ejecutante.

Por cuanto no se formuló objeción alguna y como quiera que la liquidación de intereses de mora causados a partir de la última liquidación, se ajusta a los parámetros pertinentes, sería del caso impartir la respectiva aprobación.

No obstante, por cuanto se advierte que el valor correspondiente a la liquidación anterior, tomado por la apoderada judicial del extremo accionante, no se ajusta al monto señalado en la providencia de fecha 19 de enero de 2018, **SE PROCEDE A MODIFICAR EL EJERCICIO**, así:

LIQUIDACIÓN ANTERIOR	\$199'251.654.98
INTERESES LIQUIDACION ADICIONAL	\$ 28'956.119.00
TOTAL LIQUIDACION	\$228'207.773.98

SON: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS.

2. La apoderada judicial del extremo demandante manifiesta renunciar al poder otorgado por BANCOLOMBIA, mediante endoso en procuración.

Teniendo en cuenta tal manifestación, la renuncia al endoso en procuración será aceptado.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

Primero: Modificar la liquidación adicional de crédito presentada por la parte actora, en los términos indicados en la parte motiva.

Segundo: Aceptar la renuncia al endoso en procuración expresada por la profesional del derecho que actuaba en representación del extremo demandante.

NOTIFIQUESE.


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO – EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA

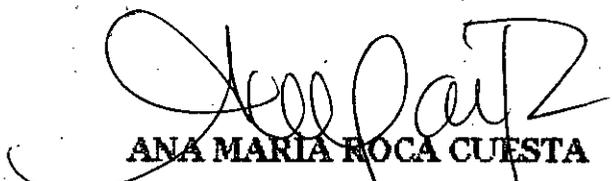
DEMANDANTE: LUZ MARÍA RINCÓN

DEMANDADOS: HENRY GIL PARRA

25-843-31-03-001-2013-00183-00

1. La comunicación que antecede, procedente de la Agencia Catastral de Cundinamarca, se agrega al expediente y su contenido se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.
2. Por la parte ejecutante apórtese copia de la escritura pública 753 del 29 de mayo de 2008, otorgada en la Notaría Segunda de Ubaté, a fin de establecer el número catastral del inmueble cautelado, identificado con matrícula inmobiliaria 172 63111.

NOTIFIQUESE.


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO

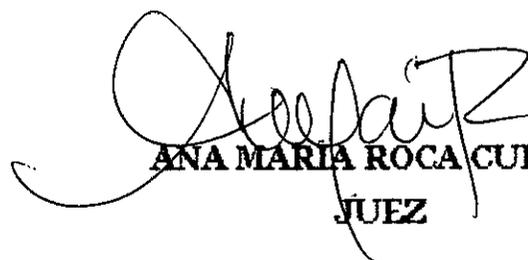
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADOS: SERVISUMINISTROA DE COLOMBIA S. A. Y OTROS

25-843-31-03-001-2014-00136-00

1. Se reconoce al abogado SERGIO LAUREANO GÓMEZ PRADA, portador de la tarjeta profesional No. 121.447 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de BANCO DAVIVIENDA, en los términos y para los fines del poder conferido por el apoderado especial, quien se halla especialmente facultado para ello, en los términos de la escritura pública 18722 de la Notaría 29 de Bogotá, inscrita en el certificado de existencia y representación legal respectivo.
2. De conformidad con lo normado en el artículo 116 del Código General del Proceso, se dispone el desglose de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, a costa del extremo demandante.
3. Remitir al profesional que actuaba en representación de la entidad demandante copia digital del expediente.

NOTIFIQUESE.


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



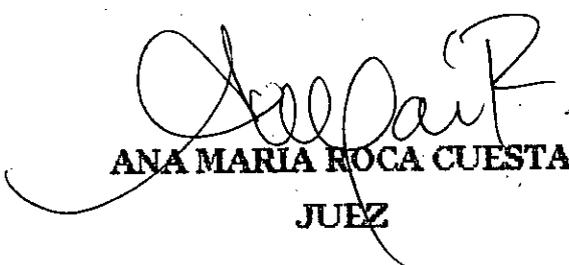
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADOS: JORGE GÓMEZ Y OTRA
25-843-31-03-001-2014-00157-00

La abogada SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 287.170 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actúa en el proceso como profesional inscrita a BUFETE SUÁREZ Y ASOCIADOS, entidad apoderada judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE.


ANA MARIA ROCA CUESTA

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO – PERTENENCIA

DEMANDANTE: PEDRO DOMINGO FORERO

DEMANDADOS: JORGE ENRIQUE CONTRERAS Y OTRO

25-843-31-03-001-2015-00055-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda respecto de la liquidación de costas practicada por secretaría.

De conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, **SE IMPARTE APROBACIÓN**, advirtiéndose que el ejercicio liquidatorio de costas se ajusta a los parámetros pertinentes.

NOTIFIQUESE.


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: ORDINARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTE: JAIME LÓPEZ SANTOS

DEMANDADOS: HUGO HERNÁN CARRILLO Y OTRA

25-843-31-03-001-2015-00090-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda respecto de la liquidación de costas practicada por secretaria.

De conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, **SE IMPARTE APROBACIÓN**, advirtiéndose que el ejercicio liquidatorio de costas se ajusta a los parámetros pertinentes.

NOTIFIQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: REORGANIZACIÓN

PETICIONARIO: VIANET MAGALY AMAR GARCÍA

25-843-31-03-001-2016-00247-00

1. De los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, se corre traslado por el término de cinco (5) días.
2. Tener por allegados al expediente los documentos procedentes de la Cámara de Comercio de Bogotá, mediante los que se acredita la inscripción de la posesión de la promotora.
3. Los documentos aportados por la deudora, se agregan al expediente y su contenido se pone en conocimiento de los interesados.

NOTIFIQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: REORGANIZACIÓN

PETICIONARIO: ISIDRO CASTAÑEDA DELGADO

25-843-31-03-001-2016-00297-00

1. Por secretaría, expídase la certificación solicitada por la auxiliar de la justicia designada en este asunto como promotora.
2. Los oficios que anteceden, procedentes del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, BANCO PICHINCHA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCOLOMBIA, BANCO W S. A. y JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (BOLÍVAR), se tienen por agregados al expediente, para los fines pertinentes.
3. Se designa como liquidador a EMIRO BENJAMÍN HUMANEZ PETRO (correo electrónico: e.b.humanez1129@gmail.com) quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.
4. Comunicar al auxiliar de la justicia la designación para que, en el término pertinente, manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión.
5. Una vez el auxiliar de la justicia aquí designado manifieste la aceptación del cargo y tome posesión del mismo, se emitirá el pronunciamiento que corresponda respecto de la inscripción de dicho acto ante la Cámara de Comercio.

NOTIFIQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Calle 9 # 7 - 32 Oficina 402 Villa de San Diego de Ubaté
Correo electrónico: jctoubate@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 855 3729

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: REORGANIZACIÓN

PETICIONARIO: JOSÉ GERMAN SIERRA MURCIA

25-843-31-03-001-2017-00035-00

1. Se designa como liquidador a MARCO BERNAL CARRILLO (correo electrónico: mbcbernal@hotmail.com) quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia elaborada por la Superintendencia de Sociedades.
2. Comunicar al auxiliar de la justicia la designación para que, en el término pertinente, manifieste la aceptación del cargo y comparezca a tomar posesión.
3. Una vez el auxiliar de la justicia aquí designado manifieste la aceptación del cargo y tome posesión del mismo, se emitirá el pronunciamiento que corresponda respecto de la inscripción de dicho acto ante la Cámara de Comercio.
4. Por secretaría, remítase al apoderado del acreedor BANCO DE BOGOTÁ copia digital del expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – SIMULACIÓN

DEMANDANTE: AIDA INÉS VARÓN VARGAS

DEMANDADOS: ALIRIO OLAYA BELLO Y OTROS

25-843-31-03-001-2017-00096-00

Ingresa al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda respecto de la liquidación de costas practicada por secretaria.

De conformidad con lo normado en el artículo 366 numeral 1 del Código General del Proceso, **SE IMPARTE APROBACIÓN**, advirtiéndose que el ejercicio liquidatorio de costas se ajusta a los parámetros pertinentes.

NOTIFIQUESE.


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.

DEMANDADO: DISTRIBUCIONES GUACHETA S. A. S.

25-843-31-03-001-2017-00234-00

1. Por secretaría, remítase a la apoderada judicial del extremo demandante copia del acta correspondiente a la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 172 80988.

2. El informe de administración presentado por el secuestro, se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE.


ANA MARIA ROCA CUESTA
JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADOS: DISTRIBUCIONES GUACHETA S. A. S.
25-843-31-03-001-2017-00234-00

La abogada SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, portadora de la tarjeta profesional No. 287.170 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actúa en el proceso como profesional inscrita a BUFETE SUÁREZ Y ASOCIADOS, entidad apoderada judicial de la demandante, en los términos señalados en auto de fecha 22 de julio de 2022.

NOTIFIQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2020-00157-00
DEMANDANTE : LUIS GERARDO HURTADO CASTIBLANCO
DEMANDADA : COMPAÑÍA MINERA COLOMBO AMERICANA
DE CARBÓN S.A.S.

Procede el juzgado a señalar hora y fecha para tenga lugar la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de acuerdo con el artículo 77 del C. P del T. y la S.S modificado por el canon 11 de la ley 1149 de 2007, teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede.

En consecuencia, para que tenga lugar la audiencia referida, se señala la hora de las 2.30 p.m. del día 11 de abril de 2023. Cítese a las partes y a sus apoderados.

Conviene señalar que, debido a la congestionada agenda del despacho y el notable incremento en la programación de audiencias y diligencias, originado en la vigencia del sistema de oralidad en asuntos civiles y laborales, así como el aumentado número de acciones constitucionales cuyo conocimiento corresponde a éste despacho, judicial, no es posible fijar una hora y fecha más próxima para la audiencia en alusión.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:
Ana María Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: ACCIÓN POPULAR

ACCIONANTE: UNER AUGUSTO BECERRA LARGO

ACCIONADO: BANCOLOMBIA S. A. SUCURSAL SIMIJACA

25-843-31-03-001-2021-00172-00

Ingresó al despacho el asunto indicado en la referencia a fin de emitir el pronunciamiento que corresponda, observándose que la notificación del Comité Municipal de Discapacidad de la localidad se practicó en debida forma y que el término concedido para comparecer a la actuación, transcurrió sin pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

1. SEÑALAR la hora de las 11:30 AM del día 12 de octubre de 2022 del año en curso, para que tenga lugar la audiencia especial de pacto de cumplimiento, indicada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.
2. CITAR a las partes, al convocado y al Ministerio Público, para que comparezcan en la fecha señalada.

NOTIFIQUESE


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: ACCIÓN POPULAR

ACCIONANTE: UNER AUGUSTO BECERRA LARGO

ACCIONADA: BANCOLOMBIA S. A. SUCURSAL UBATE

25-843-31-03-001-2021-00254-00

1. Con fundamento en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se corre traslado a las partes, para alegar de conclusión, por el término común de cinco (5) días.
2. Vencido el término señalado en el numeral anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la sentencia correspondiente.

NOTIFIQUESE.


ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2022-00062-00
DEMANDANTE: ÁLVARO ACOSTA MENESES
**DEMANDADA : CARBONES LOS CERROS PINZÓN VELEZ
S.A.S.**

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que se hallan reunidos los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderada judicial por ÁLVARO ACOSTA MENESES contra CARBONES LOS CERROS PINZÓN VELEZ S.A.S.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo de la parte demandada, por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE al extremo demandado, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER a la abogada LISED PAOLA IBAGUÉ RIVERA, titulada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 296.195 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:
Ana María Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
CIVIL
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec23666ddea1c5f6dbef400f93f4bec416bf0c8b1901dc0f814c9f3d1ef6b37**

Documento generado en 07/10/2022 04:47:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2022-00063-00
DEMANDANTE: RICARDO ANTONIO CHUMBE FORERO Y OTROS
DEMANDADA : COMPAÑIA MINERA SAN MARTÍN S.A.S

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que se hallan reunidos los requisitos señalados en los artículos 23 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por RICARDO ANTONIO CHUMBE FORERO, en nombre propio y en representación de su menor hijo JOHN GENARO CHUMBE y EDY PATRICIA MERCHAN ROJAS en nombre propio, contra la COMPAÑIA MINERA SAN MARTÍN S.A.S.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo de la parte demandada, por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER a al abogado RICARDO ANTONIO CHUMBE FORERO, titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 300.295 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana María Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24d11c80f395fc1b7f3c197d64d5032b1a2cf71917f227c66e07ab163ae2802d**

Documento generado en 07/10/2022 04:50:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2022-00067-00
DEMANDANTE: URIEL ALFONSO CASTILLO
DEMANDADA : INVERSIONES ANTANI SAS Y OTRA

Se **DEVUELVE** la anterior demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estado se haga del presente auto, la parte solicitante, subsane lo siguiente:

PRIMERO: la demanda se dirige contra una persona jurídica liquidada. **Adecúe** en consonancia a la situación jurídica actual de aquella. -núm. 2 del art. 25 del C. P. del T. y la S.S.-

SEGUNDO: la pretensión 1° en parte, carece de situaciones fácticas que la respalden. **Amplíe** los hechos en el entendido de ilustrar las características que rodearon la aparente relación laboral que se acusa a través de la presente acción judicial. -núm. 6 y 7 del art. 25 del C. P. del T. y la S.S.-

TERCERO: la pretensión 7° señala situaciones fácticas, que constituyen hechos. **Adecúe** en acápite respectivo. -núm. 6 y 7 del art. 25 del C. P. del T. y la S.S.-

CUARTO: la situación fáctica Nro. 13° no es fundamento de las pretensiones. **Excluya o en defecto aclare.** -núm. 7 del art. 25 del C. P. del T. y la S.S.-

QUINTO: **aclare** contra quién se intenta la condena enunciada de la pretensión 9°. -núm. 6 del art. 25 del C. P. del T. y la S.S.-

SEXTO: **indíquese** el objeto de las pruebas testimoniales conforme al art. 212 del C. G. del P. aplicable por integración normativa del art. 145 del C. P. del T. y la S.S.-

OCTAVO: acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, en cuanto al envío de la copia de la demanda al correo electrónico del extremo demandado.

NOVENO: informe de qué manera obtuvo la dirección de correo electrónico del extremo demandado y **allegue** las respectivas constancias. -Inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)

**ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ**

Firmado Por:

Ana María Roca Cuesta

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3bc668d87c415858e3a892c0894a38a1b72ff1c7f928777:a0cab79b1a2f64**

Documento generado en 07/10/2022 04:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : ORDINARIO LABORAL

REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2022-00072-00

DEMANDANTE: LUIS RINCÓN

DEMANDADA : MARCO EMILIO CHOCONTA MARTÍNEZ Y OTRA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que se hallan reunidos los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada a través de apoderada judicial por LUIS RINCÓN contra MARCO EMILIO CHOCONTA MARTÍNEZ y PROEXMIN S.A.S

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo de la parte demandada, por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado PROEXMIN S.A.S, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al extremo demandado MARCO EMILIO CHOCONTA MARTÍNEZ, conforme a lo previsto en el artículo 29 del C. P. del T. y la S.S modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001.

RECONOCER a la abogada LADY YOHANA MARTÍNEZ ACHURY, titulada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 209.575 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana María Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **943ffec08d7837f3b8cc92da3dcf77a723e4814377581433536fbd50bf8bc057**

Documento generado en 07/10/2022 04:55:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ORDINARIO LABORAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2022-00073-00
DEMANDANTE: ALBERTO DAMASSO CAMACHO
DEMANDADA : MUNICIPIO DE SIMIJACA

Se encuentra al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

El artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, señala la competencia general de la Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social, la cual conoce entre otros temas el de *“los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive”*.

En el asunto bajo examen se advierte según el escrito de demanda, que las pretensiones del libelo genitor, van encaminadas al reintegro del demandante ALBERTO DAMASSO CAMACHO al cargo de Operario Calificado código 490 – grado 08 al servicio de la Alcaldía Municipal del municipio de Simijaca y al pago de los salarios y demás conceptos de orden prestacional dejados de recibir desde el 03 de febrero de 2020 y hasta el 03 mayo de 2022 con ocasión al acto administrativo Nro. 070 del 30 de julio de 2010 proferido por el ente territorial.

Se destaca que la demanda se dirige contra el Municipio de Simijaca - Cundinamarca, por lo que resulta necesario precisar la naturaleza jurídica de la entidad accionada, la cual se encuentra contenida en el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia, que a su tenor señala:

“Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.

(...)”.

Aplicados los parámetros antes aludidos al asunto que nos ocupa, se consideran que la jurisdicción ordinaria laboral carece de competencia frente al conflicto jurídico planteado en la demanda *sub lite*, pues esta se dirige contra una entidad territorial que designó al aquí demandante mediante el roentado acto administrativo arrimado a la foliatura. Es conveniente reiterar que la relación jurídica en discusión no es de carácter privado.

Estima el despacho que el asunto examinado se subsume en el evento contemplado por los artículos 104 inciso 1, 155 numeral 2 y 156 numeral 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada a través de apoderado judicial por ALBERTO DAMASSO CAMACHO contra el MUNICIPIO DE SIMIJACA, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la presente actuación al Juzgado Administrativo – Reparto – de Zipaquirá, por competencia.

TERCERO: RECONOCER al doctor HÉCTOR ALFONSO RODRÍGUEZ TORRES, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 27.523 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del extremo demandante, para los fines derivados de esta providencia.

NOTIFIQUESE

(Firmado electrónicamente)

ANA MARÍA ROCA CUESTA
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Roca Cuesta
Juez
Juzgado De Circuito
CIVIL
Ubaté - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b34270f92633973b9c409d70593dac786d7592f1aa9f67fc02e5dad5816b232b

Documento generado en 07/10/2012 04:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>